



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-014-2015

OBJETO DEL PROCESO:

“Contratar un consultor que haga seguimiento, coordine, articule y gestione como apoyo al trabajo de supervisión de las entidades, las diferentes actividades a ejecutarse en el Aeropuerto Internacional El Dorado, a partir de la elaboración de un Programa o Plan de Gerencia (Program Manager) que integre los diferentes actores que puedan intervenir en el normal desarrollo del Contrato de Concesión No.6000169-OK de 2006.”

Alcance a las solicitudes de Subsanes, Aclaraciones y/o Explicaciones

La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud de los derechos y garantías que le asisten a los proponentes en el proceso de selección y teniendo en consideración que persisten algunos aspectos que deben ser objeto de subsanación e igualmente que se requieren algunas explicaciones y aclaraciones de parte de algunos de los proponentes; en procura de aplicar los principios y preceptos rectores de la actividad contractual, en especial de la selección objetiva, requiere de cada uno de los proponentes que se listan a continuación, la información que se indica en cada caso.

Las solicitudes de subsane, aclaraciones y explicaciones señaladas a continuación, deberán ser presentadas a más tardar hasta el inicio de la audiencia de apertura de oferta económica sobre No. 2 y adjudicación del proceso.

Para efectos de realizar subsanes y aclaraciones referentes a documentos otorgados en el exterior, recordamos tener en cuenta que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.16 del pliego de condiciones y en la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROPONENTE 1

En relación con el contrato de orden No. 2 de la matriz de evaluación, celebrado con la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, aportado para la acreditación de la experiencia Específica, el proponente deberá aclarar mediante documento proveniente de la Entidad contratante cuál es el valor final del contrato, pues de la información que se tiene en la propuesta, únicamente se logra establecer el valor inicial del contrato.

Este requerimiento se efectúa en consideración a que el integrante Alpha Grupo (Cesco) acredita el contrato como cedente y en tal sentido de acuerdo con la regla prevista en el numeral 5.1.1 Experiencia Específica, del pliego de condiciones, se hace necesario determinar cuál es el monto equivalente al 50% del valor total del contrato.

La referida regla del pliego de condiciones establece: *“El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato.*

PROPONENTE 3

En el informe de evaluación inicial del 21 de septiembre de 2015, en relación con este proponente se observó cada uno de los aspectos que se indican a continuación.

No obstante, el proponente a la fecha no se ha pronunciado en relación con dicho informe.

- **Aspecto Técnico:**

El proponente, tal como consta en la matriz de evaluación técnica en relación con la experiencia general, podrá subsanar la información en los términos que allí se indica.

En lo que hace referencia al contrato de orden No. 3 cuyo contratante es el Aeropuerto Internacional de Denver, aportado para la acreditación de la experiencia específica, se advierte que el objeto del contrato es la planeación, ingeniería, y actividades constructivas de la pista del Aeropuerto de Denver, el cual no cumple con el Alcance del objeto y obligaciones del consultor señaladas en el literal c) del numeral 5.1.1., tal como consta en la matriz de evaluación técnica.

- **Aspecto Jurídico:**

1.- Los siguientes documentos no cuentan con el trámite exigido en el pliego referente a documentos otorgados en el exterior:

No se encuentra la Legalización de las traducciones de los siguientes documentos:

- Certificación de existencia RS&H folios 113 - 116.
- Certificación de representación legal RS&H folios 124 - 127.
- Certificación de contrato experiencia General RS&H Folios 179 - 196.
- Certificación de contrato experiencia específica RS&H Folios 19 - 36 Sobre No. 1A.
- Certificación de contrato experiencia específica RS&H Folios 38 - 55 Sobre No. 1A.

2.- No se presentó el documento original o la copia del documento de Certificación de representación legal RS&H folios 124 - 127, solo se presentó la traducción del mismo.

3.- Los siguientes documentos no cuentan con el trámite exigido en el pliego referente a documentos otorgados en el exterior:

- Poder legal Folio 117.
- Declaración Folio 118.

4.- El poder otorgado por el señor David Full a la señora Claudia Davila Lamar, folios 119 a 120 no cuenta con la presentación personal que requiere este tipo de documento para tener validez en Colombia.

PROPONENTE 4

SUBSANES REQUERIMIENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

Respecto a la legalización de la traducción, el pliego de condiciones en su numeral 3.16, establece:

“Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Los sub-numerales 4.7, 4.8 y 4.9 del artículo 4 de la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen:

“4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario.

4.9. Posteriormente, deberá efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y de la firma del traductor, haciendo uso de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Como se evidencia, el pliego de condiciones en concordancia con la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores establecen, que para que los documentos extranjeros sean validados o surtan efectos en Colombia deben contar con los requisitos establecidos en la norma citada, entre estos requisitos la legalización de la traducción oficial, por lo tanto se considera un elemento esencial para la validación de los documentos de la propuesta y por lo tanto la ausencia de cualquiera de estos requisitos ocasionara que el respectivo documento no sea tenido en cuenta. Lo anterior es coherente con la política de la Entidad referente a dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable referente a la validación de documentos emitidos en el extranjero.

1. Folios 20 – 22. Poder –Hill International inc a Rafael Basilio Amarante Camilo, se presentó inicialmente sin traducción del apostille y del sello del notario, mediante subsane se presenta la traducción sin legalizar del apostille (folio 14 subsane) y falta la traducción del sello del notario en USA.

2. Folios 24 – 26. Poder –Hill International inc a Ana Lucia Gutierrez, se presentó inicialmente sin traducción del apostille y del sello del notario, mediante subsane se presenta la traducción sin legalizar (folio 16 subsane) y falta la traducción del sello del notario en USA.
3. Folios 28 – 30 Poder –Hill International Colombia a Ana Lucia Gutierrez, se presentó inicialmente sin traducción del apostille y del sello del notario, mediante subsane se presenta la traducción sin legalizar (folio 21 subsane) y falta la traducción del sello del notario en USA.
4. Documentos Estatutos Sociales Hill International Parte 1 folios 49 - 67: Con la propuesta no se presentó la traducción oficial de los documentos, mediante subsane se presenta la traducción sin legalizar folios 49 – 53.
5. Documentos Estatutos Sociales Hill International Parte 2 folios 69 - 195: inicialmente no se presentaron Apostillados, y sin la legalización de la traducción.

Mediante subsane folios 43 - 95 se presentaron las apostillas con sus respectivas traducciones sin legalizar.

6. Documentos Estatutos Sociales Hill International Parte 3 con la propuesta no se presentó la traducción legalizada folios tampoco se presentó la traducción del apostille folio 235, y El certificado que se encuentra en el folio 236 no se presentó apostillado ni traducido al español.

Mediante subsane se presenta la traducción oficial del folio 236 conjuntamente con la traducción de la apostille, traducciones que no se encuentran legalizadas. Tampoco presenta legalización de la traducción de los documentos que se encuentran a folios 197 – 217.

7. Certificado de pago de parafiscales - El certificado presentado con la propuesta fue expedido en Estados Unidos y el mismo no cumple con los requisitos exigidos a los documentos expedidos en el exterior.

Mediante Subsane se presenta el apostille y la traducción del apostille, pero no se encuentra la traducción del sello del notario. Folios 101 a 103, la traducción no se encuentra legalizada.

8. Poder Empresa extranjera sin sucursal en Colombia - No se presenta traducción del apostille y respectiva legalización del traductor. Folios 24 – 26. Poder –Hill International inc a Ana Lucia Gutierrez, se presentó inicialmente sin traducción del apostille y del sello del notario, mediante subsane se presenta la traducción sin legalizar (folio 16 subsane) y falta la traducción del sello del notario en USA.
9. El valor de la póliza fue presentada en Dólares, teniendo en cuenta que el presupuesto está dado en pesos colombianos, el valor garantizado debe corresponder a pesos colombianos, motivo por el cual se debe subsanar la garantía.

Mediante oficio el oferente manifiesta que la garantía será subsanada, a la fecha no se ha recibido el subsane de la misma.

10. INC Group S.A.S, presentó contrato de su sociedad matriz "Investigacion y Control de Calidad - INCOSA S.A", pero no presentó el anexo No. 3 "Acuerdo de Garantía" documento requerido para validar la experiencia de la matriz de acuerdo con lo establecido en el pliego.
Mediante subsane se presenta al Anexo 3 debidamente suscrito, por lo tanto se entiende subsanado el requisito.

REQUISITOS DE LEGALIZACION Y APOSTILLE DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

1. Contrato de Orden 1 Experiencia General:

Traducción Documento 281 - 286: No se encuentra legalizada la traducción.
No se presenta la legalización de la traducción.

2. Apostille folio 297: no se presentó la traducción de la apostille.

Se presenta mediante subsane el documento debidamente apostillado, con la traducción la cual carece de la legalización, folios 106 a 112.

3. Contrato Orden 3 Experiencia específica.

Se presenta subsane donde se entrega la certificación debidamente apostillada, conjuntamente con la traducción la cual carece de la legalización. Folios 113 – 118 subsane.

4. Contrato Orden 4 experiencia específica.

Se presenta subsane donde se entrega la certificación debidamente apostillada, conjuntamente con la traducción la cual carece de la legalización. Folios 119 - 124 subsane.

PROPONENTE 5

Respecto a este proponente, y en virtud a que en la respuesta a los requerimientos efectuados en el informe de evaluación inicial, expresa que los mismos no son procedentes, la evaluación se mantiene en los siguientes términos:

En relación con la experiencia específica deberá presentar la información asociada a la misma que podrá ser objeto de subsanación en los términos que se indican en la matriz de evaluación.

La documentación aportada en el sobre No. 1A, relacionada con el Contrato No. 3 no cumple con el trámite de legalización o cadena de legalización, toda vez que se aporta certificación expedida por Bernice Calpo (Folio 28) funcionario de The Louis Berger, en la cual se hace referencia a la autenticidad de la certificación de experiencia obrante a folios 29 y 30, sin corresponder este a una autoridad competente para acreditar la autenticidad de dicho documento. Vale precisar que la certificación de los folios 29 y 30 no está debidamente legalizada.

Igual situación se presenta respecto del Contrato No. 4 (Folio 48 y 49 del sobre No. 1A) y la Certificación emitida por Bernice Calpo (Folio 47).

PROPONENTE 6

Respecto a este proponente, y en virtud a que en la respuesta a los requerimientos efectuados en el informe de evaluación inicial, en relación con el contrato de orden No. 4 para la experiencia específica, por una parte, expuso algunos argumentos en cuanto al monto del contrato facturado por Euroestudios respecto a lo cual solicita se aplique regla de tres simple para extraer el valor, y por otra parte, aportó la escritura de protocolización de acuerdos de la unión temporal, para demostrar el porcentaje de participación de la empresa Euroestudios S.L., se advierte que no cumplió lo requerido en el informe de evaluación inicial toda vez que el pliego de condiciones establece que el valor del contrato debe acreditarse a partir de información proveniente de la Entidad contratante y no de ejercicios como la regla de tres insinuada en la observación.

Adicionalmente en lo que hace referencia al porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, el pliego de condiciones en el numeral 5.1.1. enlista los documentos a través de los cuales se puede acreditar dicho porcentaje de participación, así como aquellos que no son válidos para el efecto.

“Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad o empresa contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la figura asociativa anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la figura asociativa anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la figura asociativa anterior.”

Sobre este aspecto en particular, se precisa que este mismo contrato es aportado por el proponente No. 1, quién acreditó la información necesaria para la evaluación en los términos previstos en el pliego de condiciones, no obstante si el proponente así lo requiere el contrato podrá ser evaluado a partir de esa documentación, caso en el cual, se requiere que así lo manifieste de forma expresa.

PROPONENTE 8

El proponente aportó parte de la información requerida en el informe de evaluación inicial, no obstante subsisten algunos aspectos que deben ser aclarados:

1.- En relación con el contrato de orden No. 3 para la acreditación de la experiencia específica, en el informe de evaluación inicial se estableció que el objeto de este contrato no cumplía con lo solicitado en el pliego de condiciones en el numeral 5.1.1., no obstante atendiendo la aclaración aportada por el proponente, para efectos de poder evaluar este contrato se requiere adicionalmente que mediante certificación emitida por parte de la Entidad Contratante se indique el valor correspondiente únicamente a la actividad de control y vigilancia, que se encuentra incluida en los Servicios de Ingeniería prestados y que se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones.

2.- En relación con el contrato de orden No. 4 para la acreditación de la experiencia específica, se solicita certificar de conformidad con el Pliego de Condiciones por parte de la Entidad Contratante el valor correspondiente a la actividad de control y vigilancia, que se ajusta a lo solicitado en el pliego de condiciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente aportó pliego de las cláusulas administrativas particulares, con el cual acredita, en la Cláusula 15 denominada "Abonos al contratista" lo siguiente:

Que el valor por las certificaciones correspondientes al pago mensual por ejecución de trabajos de control y vigilancia equivale al 61.6%.

Se observa en el pliego que el precio máximo de la licitación es \$ 3.150.000 euros (página 1 del cuadro de características).

Si el valor que se adjudicó es de 3.150.000 euros, entonces se podría inferir que el 61.6% de \$ 3.150.000 euros es \$ 1.940.400 euros lo que equivale a 9.137 SMMLV.

Sin embargo, en la certificación inicial se está certificando un valor por: 2.126.404 euros. Este valor discrepa de los \$1.940.400 euros.

En virtud de lo anterior se reitera la solicitud de certificación de parte de la entidad contratante en relación con el valor correspondiente únicamente a la actividad de control y vigilancia, que se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones.

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2015.

COMITÉ EVALUADOR